

**REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL DE LA COOPERATIVA  
DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS  
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA R.L. COFEIA R.L.**

**INTRODUCCIÓN:**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante COFEIA R.L., con fundamento en los artículos n.º 46 de la Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en adelante la Ley LAC y n.º 61 inciso w) del Estatuto Social de COFEIA R.L., en adelante el Estatuto Social; acuerda establecer el presente Reglamento con el objetivo de normar los procesos de elección de los Directores del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y del Comité de Educación y Bienestar Social de COFEIA R. L.

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1: Organización y Ejecución del Proceso Electoral.**

Todo lo referente a la organización y ejecución del Proceso Electoral estará a cargo de la comisión que al efecto nombrará la Asamblea General de Delegados de COFEIA R.L., en adelante Comisión Electoral.

**Artículo 2: Comisión Electoral.**

La Asamblea elegirá por un período de dos años una Comisión Electoral, encargada de organizar y dirigir los procesos electorales de la Cooperativa, de conformidad con las normas de éste Reglamento. Estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

Corresponderá al Comité de Vigilancia asumir, transitoriamente, las funciones de esta Comisión, cuando la Comisión Electoral se desintegre por renuncia expresa de sus miembros o por pérdida del vínculo asociativo con COFEIA R.L.

**Artículo 3: La Asamblea General de Delegados.**

La Asamblea General de Delegados, se rige conforme lo dispuesto en el Capítulo XI del Estatuto Social.

**Artículo 4: Quórum de la Asamblea.**

El quórum de la Asamblea se rige conforme lo establecido en el artículo 41 del Estatuto Social: *“En la Asamblea General de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria, el quórum en primera convocatoria no será inferior a dos tercios del total de Delegados. En su segunda convocatoria, dos horas después, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los delegados y nunca menos de 30”*

## **Artículo 5: Derechos de los asociados.**

Los derechos de los asociados se rigen conforme lo dispuesto en el Artículo 16 del Estatuto Social: “*Son derechos de los asociados de la Cooperativa, los siguientes:*

- a) *Asistir a todas las reuniones y asambleas de delegados que se celebren.*
- b) *Realizar en la Cooperativa operaciones de ahorro y crédito, compra y venta o cualesquiera otras operaciones y actividades afines con sus propósitos, en tanto el servicio ofrecido sea conveniente y oportuno.*
- c) *Elegir y ser electos para desempeñar cargos directivos y fiscales en la Cooperativa.*
- d) *Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir la información que solicite sobre el progreso de la misma.*
- e) *Ejercitar su derecho a voz y voto en las Asambleas de Delegados, si es delegado, y deliberar sin derecho a voto si no lo es.*
- f) *Participar de la devolución del excedente, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y de la Asamblea General de Delegados.*
- g) *Pedir la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de los asociados.*
- h) *Retirarse voluntariamente de la Cooperativa cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto Social.*
- i) *Participar en todas las actividades de la Cooperativa, usar sus servicios y gozar de sus beneficios.*
- j) *Obtener una copia por escrito o digital del presente Estatuto Social y de sus reglamentos, del Manual de Ética y de los documentos aprobados por la Asamblea.*
- k) *Contribuir al fortalecimiento del capital cooperativo y de las reservas legales.*
- l) *Hacer uso de todos los servicios que la Cooperativa establezca.*
- m) *Desempeñar las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o el Consejo de Administración, y ser leales en el cumplimiento de éstos.*
- n) *Nombrar beneficiario ante la Cooperativa.*
- o) *Elegir y ser electos delegados.*
- p) *Tener acceso a la educación y capacitación cooperativa”*

## **Artículo 6: Deberes de los delegados.**

Los deberes de los delegados, se rigen conforme lo establecido en el artículo 17 del Estatuto Social: “*Son deberes de los asociados:*

- a) *Asistir a todas las Asambleas y actividades de la Cooperativa cuando fuesen convocados debidamente, sin perjuicio de lo establecido para las Asambleas de Delegados.*
- b) *Cumplir puntualmente con los aportes al capital social y los compromisos económicos y financieros contraídos con la Cooperativa, así como con los intereses que se generen por concepto de morosidad en las cuotas de amortización a deudas contraídas con la Cooperativa.*
- c) *Desempeñar responsable y satisfactoriamente todas las funciones que se les encomienden y que acepten voluntariamente, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea General o por el Consejo de Administración, y ser leales en el cumplimiento de éstos.*
- d) *Ser vigilantes del progreso de la Cooperativa y preservar su patrimonio, sin que esto implique su intervención directa en la administración.*
- e) *Acatar y cumplir con las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentos y el Manual de Ética, y las resoluciones que emanen de la Asamblea y los órganos de la Cooperativa establecidos de conformidad con las disposiciones legales.*
- f) *Utilizar los servicios de la Cooperativa, con preferencia a los ofrecidos por otras empresas, en tanto se presten en condiciones aceptables de precio y calidad.*
- g) *Colaborar en la conservación y mejoramiento de la imagen de la Cooperativa.*
- h) *Nombrar beneficiario ante la Cooperativa.*

- i) *Cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto para efectos de retiro.*
- j) *Practicar la solidaridad con los demás miembros de la Cooperativa y sus familiares.*
- k) *Velar por el engrandecimiento de la Cooperativa y darle todo su apoyo.*
- l) *Asumir los riesgos a que está expuesta la Cooperativa en el ejercicio de sus operaciones, en un monto proporcional al capital pagado, una vez que hayan sido afectadas las reservas correspondientes.*
- m) *Todos los demás que establezca este Estatuto”*

#### **Artículo 7: Requisitos para ser candidatos en Cuerpos Directivos:**

Los requisitos de los candidatos a cuerpos directivos, están contemplados en el artículo 56 del Estatuto Social: *“Para ser miembro del Consejo de Administración se necesitará:*

- a) *Ser asociado de la cooperativa, en pleno goce de sus derechos.*
- b) *Comprometerse a recibir cursos de capacitación cooperativa en el período que el Consejo de Administración fije.*
- c) *Estar fuera del alcance de la disposición contenida en el artículo 55 de la Ley de Asociaciones Cooperativas”*

### **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN PREVIA DEL PROCESO ELECTORAL.**

#### **Artículo 8: Calendario Electoral.**

La Comisión Electoral diseñará y publicará, al menos con 60 días naturales de antelación a la elección, el calendario electoral que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a. Fecha límite y forma para inscripciones de las candidaturas.
- b. Fechas de Cursos de inducción Cooperativa impartidos o facilitados por el Comité de Educación y Bienestar Social, para los que quieran aspirar a puestos de elección.

#### **Artículo 9: Promoción y propaganda.**

Toda la información de los candidatos a puestos de elección tal como programas de trabajo, experiencia y cursos de capacitación cooperativa recibidos, será remitida por la Comisión de Nominaciones o por los interesados, a la Comisión Electoral en los primeros veinte días naturales a partir de la apertura del calendario electoral.

Toda actividad propagandística deberá ser previamente autorizada y fiscalizada por la Comisión Electoral, la que establecerá, oportunamente, las regulaciones para evitar los excesos de propaganda.

#### **Artículo 10: Prohibiciones.**

Ningún directivo o funcionario de COFEIA R.L., ni miembro de la Comisión de Nominaciones podrá valerse de su posición para utilizar recursos de COFEIA R.L., incluyendo materiales financieros y humanos para favorecer a un candidato o grupo.

En caso de contravenirse estas prohibiciones, la Comisión Electoral, en consuno con el Comité de Vigilancia, investigará los hechos y de comprobarse la responsabilidad de alguno

de los candidatos, se ordenará cesar de inmediato dicha situación; de no hacerlo, la Comisión Electoral cancelará las respectivas inscripciones como candidatos para este proceso.

**Artículo 11: De la divulgación de las candidaturas inscritas.**

A través de un Boletín Electoral, la Comisión Electoral informará a todos los Delegados con, al menos, 30 días de antelación a la realización de la Asamblea General, sobre la identidad, programa de trabajo, experiencia y capacitación cooperativas de los candidatos inscritos a los diferentes cuerpos directivos.

**Artículo 12: Inscripción de candidatos.**

La inscripción de candidatos, se realizará dentro de los plazos que establezca la Comisión Electoral.

**Artículo 13: Aceptación de Candidatura.**

Recibida la boleta de inscripción, la Comisión Electoral procederá a su estudio, comprobación de requisitos. Si esta completa lo inscribirá y comunicará al postulante inmediatamente.

**CAPÍTULO III: DEL PERÍODO ELECTORAL.**

**Artículo 14: Proceso de Votación.**

De previo al inicio del punto de la agenda de la Asamblea General de Delegados correspondiente a la elección de puestos directivos, el Directorio de la Asamblea General de Delegados le cederá a la Comisión Electoral la dirección de la Asamblea para la tramitación de ese específico punto.

**Artículo 15:** La elección de los dirigentes de COFEIA R.L., se realizará de conformidad con lo que establecen los artículos del Estatuto Social:

*Artículo 51: “En las Asambleas Generales, cada delegado tendrá derecho a un solo voto. Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos de la Cooperativa, la elección se hará en forma secreta y nominal”*

*Artículo 52: “En las Asambleas Generales de Delegados, cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos, éstos se elegirán por cualquier mayoría.”*

*Artículo 55: “El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros propietarios y dos suplentes, electos entre los asociados en Asamblea General, quienes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, de acuerdo con lo que al respecto indique la Ley de Asociaciones Cooperativas. Estos miembros serán electos en la siguiente forma:*

- a) En los años pares se elegirán tres (3) miembros propietarios y un (1) miembro suplente (Suplente 1).*
- b) En los años impares se elegirán dos (2) miembros propietarios y un (1) miembro suplente (Suplente 2).”*

*Artículo 72: “El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de la fiscalización, supervisión, y control de la empresa cooperativa. El cumplimiento de sus labores no implicará intervención en las funciones del Consejo de Administración, Comités y Gerencia. Le corresponde el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa e informar de lo que*

*corresponda ante la Asamblea. Estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, electos entre los asociados en Asamblea General, quienes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, de acuerdo con lo que al respecto indica la Ley de Asociaciones Cooperativas. Estos miembros serán electos en la siguiente forma:*

*En los años pares se elegirán dos miembros propietarios y un suplente (Suplente 1)*

*En los años impares se elegirá un miembro propietario y un suplente (Suplente 2)*

*Los suplentes entrarán en funciones en la misma forma que indica el artículo 58: "Los suplentes fungirán como titulares en los siguientes casos:*

- a) Cuando transcurridos 15 minutos, posteriores a la hora señalada para el inicio de la sesión, no estuvieren presentes uno o más de los directores propietarios (con o sin licencia).*
- b) En caso de que algún miembro del Consejo de Administración cesare en su cargo, por cualquier causa, antes de terminar su período para el que fue electo.*
- c) Cuando un miembro del Consejo de Administración dejare de asistir a las reuniones del Consejo por (3) tres veces consecutivas sin causa que lo justifique*

*Cuando sucedan los casos b) y c), los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo de Administración de forma permanente, observando el orden en que fueren electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos del Consejo en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.*

*Para ser miembro del Comité de Vigilancia se deberán cumplir los mismos requisitos que para los miembros del Consejo de Administración, descritos en el artículo 56 de este Estatuto.*

*Artículo 78: "El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes electos entre los asociados en Asamblea General, quienes durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos, de acuerdo con lo que al respecto indica la Ley de Asociaciones Cooperativas.*

*Dos de sus miembros formarán quórum y sus resoluciones requerirán, en todo caso, dos votos favorables. Deberá quedar constancia de lo actuado en el acta suscrita por los integrantes presentes.*

*Estos miembros serán electos en la siguiente forma:*

- a) En los años pares se elegirán dos miembros propietarios y un suplente (Suplente 1).*
- b) En los años impares se elegirán un miembro propietario y un suplente (Suplente 2)*

*Los suplentes entrarán en funciones en la misma forma que indica el artículo 58.*

*Para ser miembro del Comité de Educación y Bienestar Social, se deberán cumplir los mismos requisitos que para los miembros del Consejo de Administración, descritos en el artículo 56 de este Estatuto: "Corresponderá al Comité de Educación y Bienestar Social:*

- a) Asegurar, para los asociados de la Cooperativa y las personas que quieran ingresar en ella, las facilidades necesarias para que reciban educación cooperativista y amplíen sus conocimientos en esta materia, utilizando todos los medios que juzgue convenientes.*
- b) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración su presupuesto de operación, proyectos de trabajo y planes de obras sociales para los asociados de la Cooperativa y sus familiares hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y poner en práctica tales programas, de acuerdo con las normas que establezca el Consejo.*

De previo a cada elección, los respectivos candidatos podrán dirigirse a la Asamblea de Delegados por un lapso máximo de dos minutos.

**Artículo 16:** Los miembros titulares de la Comisión Electoral asistidos por los miembros suplentes verificarán el quórum durante el proceso de votación y posteriormente:

- a. Entregarán la boleta correspondiente a la elección de turno, a cada Delegado para que emita su voto.
- b. Una vez emitido el voto los miembros titulares y suplentes de la Comisión Electoral, recogerán las boletas para su conteo.

**Artículo 17: Conteo de los votos.**

Al finalizar la votación la Comisión Electoral sesionará en privado y procederá al conteo –sea en forma manual o electrónica- de las boletas. A las boletas no usadas se les pondrá la leyenda “*sobrante*”, y se hará de inmediato el conteo de las boletas, la sumatoria de ambas boletas deberá corresponder al total de boletas entregadas al inicio de la votación.

#### **CAPÍTULO IV CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.**

**Artículo 18: Votos recibidos.**

Se considerarán votos recibidos, los votos válidos, los votos nulos y los votos en blanco.

**Artículo 19: Definición de votos válidos:**

Serán votos válidos los emitidos en forma inequívoca a favor de los candidatos a elegir en la Asamblea General de Delegados.

**Artículo 20: Definición de votos nulos:**

Los votos nulos no se sumarán a ninguno de los candidatos.

Se considerarán votos nulos los siguientes:

- a. Los emitidos en forma distinta a la prescrita en este reglamento.
- b. Los emitidos a favor de candidatos no propuestos.
- c. Los que el elector expresamente manifieste como nulos.
- d. Los que no permitan determinar la voluntad del votante.
- e. Los que hayan sido hechos públicos por el elector manifestándolo verbalmente o mostrando la boleta.

**Artículo 21: Definición del voto en blanco.**

Son votos en blanco aquellos que no manifiesten preferencia por candidato alguno o se señale en la boleta “*en blanco*”.

Los votos en blanco no se sumarán a ninguno de los candidatos.

## **Artículo 22: Resultados de la votación.**

La Comisión Electoral dará a conocer a la Asamblea el resultado de la votación, donde consignará:

- a.** Los votos obtenidos por cada candidato ordenados de mayor a menor.
- b.** Los votos en blanco.
- c.** Los votos nulos.

Los resultados de la votación se consignarán en el acta de la Asamblea General.

**Artículo 23:** Una vez concluido el proceso de elección de los miembros de los cuerpos directivos de COFEIA R.L., la Comisión Electoral informará a la Asamblea de Delegados de los resultados obtenidos y de los nombres de las nuevas autoridades. Acto seguido devolverá la dirección de la Asamblea General de Delegados al Directorio, para la continuación de los puntos pendientes en el Orden del Día.

## **Artículo 24: Custodia de material electoral.**

Las papeletas usadas, el material sobrante y el reporte de resultados que se entrega a la Asamblea serán custodiados por la Comisión Electoral por un mes. Luego se le trasladará a la Administración para su archivo.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES.**

### **Artículo 25: Asuntos no contemplados en este reglamento.**

En materia electoral, a falta de disposiciones en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley LAC, del Estatuto Social y los principios generales del derecho.

Cualquier declaración o consulta al presente reglamento, deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral, la cual dispondrá de 10 días máximo para pronunciarse.

En el caso de una consulta en la misma Asamblea General, la Comisión Electoral deberá reunirse de inmediato y manifestar su criterio verbalmente.

### **Artículo 26: Juramentación de los miembros electos.**

La juramentación de los miembros electos la realizará el Presidente de la Asamblea General de Delegados.

### **Artículo 27: Vigencia del reglamento:**

Este reglamento rige, en lo aplicable, a partir del acuerdo de su aprobación por parte del Consejo de Administración de COFEIA R.L., y del nombramiento de la Comisión Electoral por parte de la Asamblea General de Delegados.